RADICADO	08758 31 84 001-2022-00289-00
PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE	FARID ALDAIR FONTALVO SALGADO
DEMANDADO:	ÁNGELA MARCELA MONTENEGRO TEJEDA

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 20 de febrero del 2024, al Despacho de la señora Jueza el presente asunto, con contestación de la demanda, poder.

Se previene que, no se formularon medios exceptivos, pero se oponen a las pretensiones y se solicitan pruebas documentales.

Sírvase proveer.

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD,
Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que precede, los escritos presentados por los extremos de la Litis que anteceden, se dispone:

Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que, el apoderado judicial de la parte demandada, contestó dentro de la oportunidad procesal el líbelo demandatorio, y no propuso medios defensivos, pero se oponen a las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite del proceso, se señala la hora de las 3 de la tarde del día 28 de febrero de dos mil veinticuatro, a efectos de adelantar la audiencia prevista en el artículo 372, 373 y 390 del Código General del Proceso.

Dadas las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 y los

lineamientos de la Ley 2213 de 2022, se continuará privilegiando la virtualidad para la realización de audiencias.

Se advierte a los extremos y a sus procuradores judiciales que deberán estar disponibles con quince (15) minutos de antelación a la audiencia, ya sea de forma presencial o en los canales digitales que se concertarán previamente con la secretaría del Despacho en estricto apego del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría, comuníquese la anterior determinación a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

Asimismo, se requiere a las partes para que informen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas.

Se previene a los sujetos procesales y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones, que van hasta la terminación del proceso, económicas, y la imposición de multas.

Esta sede judicial haciendo uso de las facultades contenidas en los arts. 170 y 372 numerales 7 y 11 de la ley 1564 de 2012, decreta las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Para todos los efectos téngase en cuenta la documental acompañada con la presentación de la demanda y el escrito por medio del cual, se descorre el traslado de las excepciones

Interrogatorio de parte: De decreta el interrogatorio de parte del demandado, además téngase en cuenta que, de conformidad con el artículo 372 numeral 7° inciso 2° ibídem, el Juez interrogará oficiosamente y de manera obligatoria de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso. También podrá ordenar el careo.

Testimonial: Se cita a la señores: Luz Marina Fontalvo Arzuza, María José Solano Bahoque, para que el día programado rinda testimonio frente a los fundamentos fácticos de la acción. Se previene a las partes para que, por su conducto, notifiquen a los citado e informen las direcciones de correo electrónico a donde se les remitirá el link de acceso a la audiencia.

Se advierte que, en el desarrollo de la audiencia los testimonios se podrán limitar, tal y como se contempla en el artículo 212 de la norma procedimental civil adjetiva.

Solicitadas por la parte demandada

Documentales: Para todos los efectos téngase en cuenta la documental acompañada con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: De decreta el interrogatorio de parte demandante. De conformidad con el artículo 372 numeral 7° inciso 2° ibídem, el Juez interrogará oficiosamente y de manera obligatoria de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso. También podrá ordenar el careo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Juez